SEMANARIO JOCO-SERIO, ÓRGANO DE LA JUVENTUD

Redacción y Administración: Hospital, 9.

Contra la usura.

Nulidad de los Contratos de Préstamo.

Decíamos en el artículo anterior, que en las relaciones que los contratos de préstamos establecen entre acreedor y deudor, este ocupaba una situación privilegiada despues de promulgada la ley de 23 de Julio último y en efecto, desde el momento en que la ley declara en su artículo 1.º que será nulo (anulable, hubiera dicho con mas propiedad) todo contrato de préstamo en que se estipule un interés notablemente superior al normal del dinero, los deudores que se hallen en este caso, que lo serán la mayoría de los que tienen tratos con el usurero, pues este convierte siemme, puede pedir ante juez competente, que lo es, sea la que sea la cuantía, el de 1.ª instancia (art. 12) del lugar en que se otorgara el contrato, aunque se hubiera renunciado á su jurisdicción, puesto que, según lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 1.º, es nula la renuncia del fuero propio del deudor.

Ahora bien ¿cual es el interés normal del dinero? No hay que confundir el interés normal con el legal que és, después de la ley de 2 de Agosto de 1899 que reformó el párrafo 2.º del art. 1108 del Código Civil, el del 5 por ciento. El interés legal está fijado en este tanto por ciento por ser el provecho que, por término medio, se obtiene del manejo del dinero en operaciones bursátiles y aun en el rendimiento de las fincas rústicas y urbanas y es muy distinto del normal; la cuantía de este será un punto á resolver por los tribunales, (art. 2.°) pero desde luego, el criterio que el juzgador formará para determinar el interés normal se sujetará, si es justo y equitativo, á lo que las mismas partes prueben en el juicio de nulidad, al resultado que arrojen-las informaciones que podrían hacerse sobre el interés que cobran á sus prestatarios los Bancos y Cajas de Ahorros, los prestamistas sin tacha de usureros y, en una palabra, lo que ordinariamente produce el dinero empleado dentro de la localidad en operaciones agricolas, mercantiles é industriales según sea el deja sin efecto, como dijimos en tra situación.

caracter predominante; otra circuns- el número anterior, el que por tancia, que seguramente pesará en el ánimo del juzgado para fijar el interés normal, es la cualidad del deudor, así por ejemplo, si el que reclama la nulidad de un contrato fundado en lo excesivo del interés es comerciante el criterio no será el mismo para la graduación que si fuese un agricultor, pues es notorio que los rendimientos del dinero son superiores siempre en las operaciones mercantiles que en las agrícolas. El derecho romano, que en casi todas las instituciones jurídicas es la fuente en donde con mas provecho pueden recurrir el legislador, el jurisconsulto y el juez para formar sus criterios en sus posiciones respectivas, nos dá la norma para el caso presente al decir, que la tasa del interés del dinero será del 4
personas musures, el 6 entre los dellos ciantes; el 6 para las demás personas y el 12 en los préstamos á la gruesa, que son los que se hacen en el comercio maritimo y que mas que préstamos son contratos aleatorios.

El requisito primero para conseguir que el contrato usurario sea declarado nulo, es el de que el interés fijado sea notoriamente superior al normal del dinero. Criterio para graduar la normalidad: ya queda manifestado de una ma-nera general y, al localizar la cuestión aprovechando los elementos de prueba referidos estamos seguros, que el Juzgado habría de considerar en Yecla como interés superior el normal del dinero el que excediera del 7 por 100 en los préstamos hechos á agricultores y del 8 á los comerciantes sin que su juicio resultara arbitrario.

Sextus Pomponius.

(Continuará.)

De ré politica.

En la sesión última que celebró nuestro Ayuntamiento, diose cuenta de una comunicación del Gobernador de la provincia, en la que se hace constar el acuerdo

unanimidad adoptó nuestra Corporación, admitiendo la dimisión de concejal á D. Vicente Tomás

La mayoría, de conformidad con esta comunicación, anula el acuerdo anterior, y por lo tanto D. Vicente Tomás vuelve á ser representante del pueblo en el Municipio.

Algunos Sres. ediles á cuyo frente figura el Sr. Albiñana, creen que estos asuntos son de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, por lo tanto hación de la Comisión provincial y anuncian su propósito de alzarse en recurso á las autorida. des superiores.

Estos hechos ponen fuera de duda la disconformidad de los dos jefes superiores, que representan la tendencia jumillana y murciana respectivamente.

Y el jefe local continúa viendo los toros desde el tendido, impasible y ajeno á esta batalla en la que solo lucha el amor propio mal interpretado, y la ambición de un mando peor consentido,

Nos abstenemos de formular juicio alguno, pues la índole de nuestro semanario así lo exige; pero no podemos ver con impasibilidad el que en la lucha entablada entre los que se dicen nuestros representantes en el Senado y en el Congreso, se tome como blanco á los yeclanos, sembrando el odio y las pasiones entre los que debieran estar mas unidos por su amor á la patria chica y que son los llamados de la Comisión provincial que ahora, á resolver y mejorar nues-